

**CIRCULAR 6/2022**

**PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.**

**En sesión celebrada en esta propia fecha, el acuerdo relativo a la determinación de la competencia de las Salas Regionales Reynosa y Victoria, así como de la Sala Auxiliar y consecuentemente la modificación de los acuerdos respectivos en cuanto a los asuntos de conocimiento de las mencionadas Salas; el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió un proyecto de acuerdo en los términos siguientes:-----**

“....----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.-----

----- **V i s t a** la propuesta de acuerdo que somete el Magistrado Presidente, relativo a la determinación de la competencia de las Salas Regionales Reynosa y Victoria, así como de la Sala Auxiliar y consecuentemente la modificación de los acuerdos respectivos en cuanto a los asuntos de conocimiento de las mencionadas Salas; y,-----

----- **CONSIDERANDO** -----

----- **I.-** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela el derecho fundamental de toda persona para que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.-----

----- **II.-** La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto Número LIX-873 publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de enero de dos mil siete, reformó diversos preceptos de la Constitución Política del Estado, relativos a la integración y estructura del Supremo Tribunal de Justicia.-----

----- **III.-** Relacionado a lo anterior, la citada Soberanía Popular, expidió el Decreto Número LIX-933 publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de diciembre de dos mil siete, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, también relacionadas al funcionamiento del Supremo Tribunal de Justicia en Pleno, y a la actuación de los Magistrados en Salas Colegiadas, Salas Unitarias y Salas Regionales.-----

----- **IV.-** Por diverso Decreto Número LX-11 publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de mayo de dos mil ocho, nuevamente fue reformada la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, conforme al cual, en su artículo 27, se previó que los Magistrados de Número podrán actuar en segunda instancia en forma colegiada y unitaria para conocer de apelaciones contra autos, sentencias, interlocutorias y resoluciones que pongan fin al juicio, conforme lo determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.-----

----- **V.-** En cumplimiento al invocado marco normativo, este Tribunal Pleno, en sesión celebrada el tres de junio de dos mil ocho (P.O.E. No. 69 del 5 de junio de 2008), expidió el acuerdo general por el que se estableció la integración de las Salas Colegiadas, los asuntos competencia de las mismas y de las Salas Regionales, así como los demás aspectos relacionados con su funcionamiento.-----

----- En específico, en el punto Quinto del acuerdo en mención, se dejó establecido que las Salas Regionales ejercerán jurisdicción en los Distritos

precisados en el artículo 9° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y conocerían en segunda instancia de apelaciones contra autos y resoluciones interlocutorias en materia penal en términos del Código de Procedimientos Penales; y que la Sala Auxiliar, además de los recursos en materia de justicia para adolescentes, conocería también de los asuntos competencia de la Sala Regional Victoria en tanto se instalara ésta, conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto Número LIX-933, que reforma y adiciona la invocada Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

----- Por acuerdo del treinta y uno de marzo de dos mil nueve, mismo que dio lugar a la emisión de la Circular 5/2009 (P.O.E. No.41, del 7 de abril de 2009), este Tribunal Pleno, teniendo por objeto, entre otros propósitos, precisar algunas hipótesis en que por la naturaleza de las resoluciones respectivas, las Salas Colegiadas y Unitarias asumirían el conocimiento de los recursos de apelación, convino modificar el acuerdo del tres de junio de dos mil ocho.-----

----- Al respecto, en el punto Quinto del señalado acuerdo modificado, estableció que las Salas Regionales ejercerían jurisdicción en los Distritos precisados en el artículo 9° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y conocerían en segunda instancia de apelaciones interpuestas contra autos dictados dentro del procedimiento, incluidos aquellos que producen efectos definitivos y que pongan fin al juicio en términos del Código de Procedimientos Penales, y reiteró que la Sala Auxiliar, además de los recursos en materia de justicia para adolescentes, conocería también de los asuntos competencia de la Sala Regional Victoria mientras se instalara ésta, conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto Número LIX-933, que reforma y adiciona la invocada Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

----- **VI.-** Mediante Decreto Número LX-1839 publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de diciembre de dos mil diez y su correspondiente fe de erratas, publicada en el Número 6 del citado medio de difusión oficial, el trece de enero de dos mil once, se reformaron los artículos 9°, primer párrafo y 27, segundo párrafo, inciso a), y párrafo sexto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en cuyo tenor se previó respectivamente, la circunscripción territorial sobre las que ejercen jurisdicción las Salas Regionales de Reynosa, Victoria y Altamira; la competencia de la Sala Colegiada en materia penal, en relación, entre otros supuestos, a las apelaciones contra sentencias definitivas dictadas en procesos instruidos por delito grave, cuando la pena privativa de libertad impuesta sea superior a cinco años de prisión; y que las Salas Regionales conocerán en segunda instancia de apelaciones contra autos y resoluciones interlocutorias en materia penal, y que además conocerán de las apelaciones contra sentencias dictadas por jueces menores en dicha materia, en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado.-

----- **VII.-** Este Tribunal Pleno, en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de febrero de dos mil quince, con apoyo en el artículo 114, apartado A, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado, tomando en cuenta la naturaleza de los asuntos sometidos al conocimiento de la Sala Auxiliar y la carga significativa que estos representan, conforme a la estadística ahí analizada, y motivado principalmente en la necesidad de prestar un mejor servicio en la administración de justicia, acordó establecer en esta capital la Sala Regional Victoria, prevista en el artículo 9° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuyo inicio de sus funciones, estaría determinado por el nombramiento del Magistrado Regional.-----

----- En dicho acuerdo, se delineó que la anterior medida traería como efecto la desconcentración de la carga que atendía el Magistrado Supernumerario, al dejar de actuar como Sala Regional, para ceñirse como Tribunal de Alzada en la materia de Justicia para Adolescentes, permitiendo a este

Pleno adoptar en su caso, medidas adicionales a fin de rediseñar la estructura y competencia de las Salas y la distribución del capital humano entre las mismas, para el buen desempeño de la función jurisdiccional.-----

----- **VIII.-** En consecuencia, este Tribunal Pleno en acuerdo de siete de julio de dos mil quince (P.O.E. No. 83, del 14 de julio de 2015), determinó modificar el punto Quinto del diverso acuerdo general emitido en sesión celebrada el tres de junio de dos mil ocho, con base en la modificación contenida en el anterior del treinta y uno de marzo de dos mil nueve, en lo relativo a los asuntos competencia de las Salas Regionales y Sala Auxiliar, en cuyos puntos Primero al Cuarto, se estableció textualmente lo siguiente:-

-----  
**“Primero.** *Se modifica el punto Quinto del acuerdo general de fecha tres de junio de dos mil ocho, con base en la modificación contenida en el anterior del treinta y uno de marzo de dos mil nueve, en lo relativo a los asuntos competencia de las Salas Regionales y Sala Auxiliar para quedar como sigue:*

**Quinto.-** *Las Salas Regionales de Reynosa, Victoria y Altamira, ejercerán jurisdicción en los Distritos precisados en el artículo 9° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

*Las Salas Regionales conocerán en segunda instancia de las apelaciones contra autos y resoluciones interlocutorias en materia penal, además conocerán de las apelaciones contra sentencias dictadas por jueces menores en dicha materia, en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado.*

*La Sala Auxiliar que actualmente funciona en esta capital, conocerá en segunda instancia de los recursos que se interpongan en materia de justicia para adolescentes, de acuerdo con el párrafo quinto del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hasta en tanto se instale la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes, conforme a lo prevenido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Número LIX-582 publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de septiembre de dos mil seis, en relación con el Artículo Tercero Transitorio, en lo conducente, del diverso Decreto Número LIX-933 publicado el cuatro de diciembre de dos mil siete.*

**Segundo.-** *La Sala Regional Victoria establecida mediante acuerdo plenario de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, tendrá su domicilio en el Segundo Piso del edificio sede del Supremo Tribunal de Justicia en esta ciudad, sito en Boulevard Praxedis Balboa # 2207 entre López Velarde y Díaz Mirón, Colonia Miguel Hidalgo; e iniciará sus funciones a partir del ocho de julio de dos mil quince.*

**Tercero.-** *La Sala Regional Victoria, a partir del inicio de sus funciones, conocerá de los asuntos de su competencia que le sean remitidos en términos del punto Sexto, inciso a), del acuerdo del tres de junio de dos mil ocho.*

*Los expedientes competencia de la Sala Regional que se encuentren en tránsito, por haber sido enviados con anterioridad a que surta efectos el presente acuerdo, serán remitidos por la Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia a la Sala Regional Victoria, excepto aquellos en los que se hubiere atendido algún requerimiento de la Sala Auxiliar donde tengan su antecedente.*

**Cuarto.-** *La Sala Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia, a partir de la fecha precisada en el punto Segundo, conservará para su trámite y*

*resolución definitiva los asuntos de que actualmente conoce en materia de justicia para adolescentes.*

*Asimismo, conservará los asuntos en materia penal recibidos a esta fecha (7 de julio de 2015) para el trámite de segunda instancia, donde serán resueltos por el Magistrado Supernumerario, incluidos aquellos que se encuentren en trámite de amparo y que ameriten prosecución o cumplimiento....”*

---- **IX.-** Que la determinación del diecisiete de febrero de dos mil quince, referida en la consideración VII del presente acuerdo, por la que el Tribunal Pleno acordó establecer en esta capital la Sala Regional Victoria, prevista en el artículo 9° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y, consecuentemente, solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado la propuesta de nombramiento de un Magistrado Regional, se realizó tomando en cuenta las siguientes circunstancias:-----

*“...Dado a la competencia otorgada a la Sala Auxiliar en el Acuerdo General acuerdo del tres de junio de dos mil ocho, que definió su ámbito exclusivamente a los recursos en materia de justicia para adolescentes, como de los asunto competencia de la Sala Regional Victoria, hasta en tanto se instalara ésta así como la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes, con relación a ello se recibieron manifestaciones de inconformidad de que el Tribunal Pleno tuvo conocimiento, en cuanto al retardo en el despacho de los asuntos encomendados a la Sala Auxiliar, por acuerdo tomado en sesión del veinticinco de noviembre de dos mil catorce, y en ejercicio de las atribuciones atinentes a expedir los acuerdos tendentes a mejorar la impartición de justicia, el Pleno dispuso requerir a los titulares de las Salas Regionales Reynosa y Altamira, así como de la Sala Auxiliar, información diversa relativa al funcionamiento orgánico y a la distribución de las cargas laborales entre el personal asignado a las mismas con el objeto de evaluar dichos aspectos y señalamientos formulados, para, en su caso, proveer lo que en derecho corresponda.*

*De la información así recabada se obtuvo, en lo medular, que a pesar de que la Sala Auxiliar cuenta con un número significativamente mayor de personal administrativo y de apoyo (siete Secretarios Proyectistas, así como un Oficial Judicial que realiza dichas funciones, siete Oficiales Judiciales “B” y un Auxiliar Administrativo) frente a la plantilla que conforman las Salas Regionales Reynosa y Altamira (cinco Secretarios Proyectistas cada una, cuatro y tres Oficiales Judiciales “B”, respectivamente), no había sido posible atender y resolver con la prontitud esperada los asuntos de su competencia; circunstancia que se acrecentó tomando en cuenta que la estadística informó que de los mil trescientos sesenta asuntos que en total conoció durante el año dos mil trece se resolvieron por ésta seiscientos cincuenta y ocho dejando cuatrocientos dos en trámite, mientras la Sala Regional Reynosa conoció de ochocientos ochenta y uno asuntos siendo resueltos en su totalidad; y la Regional Altamira, de los setecientos tres asuntos resolvió en el mismo periodo seiscientos cincuenta y tres, dejando en trámite sólo cincuenta asuntos.*

*Asimismo, al cierre de dos mil catorce se obtuvo que la Sala Auxiliar, en las funciones ya señaladas, radicó el total de setecientos treinta y uno asuntos que aunado a los cuatrocientos dos que tenía al iniciar el año suman mil ciento treinta y tres resolviendo solamente mil veintitrés asuntos, dejando pendientes ciento diez asuntos; y en las Salas Regional Reynosa y Regional Altamira, se recibieron mil doscientos diecisiete y ochocientos sesenta y uno asuntos, respectivamente, de los*

*cuales se fallaron mil ciento sesenta y cinco y ochocientos veintiséis también en su orden.*

*Por lo anterior se advirtió que de continuar esa tendencia podría dar lugar a situaciones no deseadas en la eficaz y eficiente impartición de justicia, pues es sabido que un considerable incremento de los asuntos trae aparejado la reducción del tiempo de estudio para su resolución, factor que podría mermar la calidad de las decisiones ante el imperativo constitucional de resolver con prontitud.*

*Ello adquirió mayor significación al tomar en cuenta que a la Sala Auxiliar, en sus funciones como Sala Regional Victoria, en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, por lo que hace a su Primera Región, eventualmente correspondería conocer de las decisiones judiciales que previo a la fase de juicio fuesen impugnadas; lo que conlleva que su Titular, adicionalmente se ocupe de tales cuestiones, conforme se encuentra previsto por el artículo 27, párrafo séptimo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo que en el futuro, a medida que se generaliza la aplicación de dicho sistema, se proyecta se incremente el número de impugnaciones contra las resoluciones de los Jueces de Control.”*

----- En ese sentido, dos años después del ocho de julio de dos mil quince, en que inició funciones la Sala Regional Victoria, y que la Sala Auxiliar dejó de conocer de los asuntos en materia penal ingresados con posterioridad a la mencionada fecha, avocándose exclusivamente al conocimiento de los asuntos en materia de Justicia para Adolescentes, su situación estadística y de carga laboral se vio reducida considerablemente en comparación con las Salas Regionales Reynosa, Victoria y Altamira.----

----- **X.-** Que derivado de la reforma Constitucional de dieciocho de junio de dos mil ocho, que introdujo el nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, y que entró en plenitud en todo el país en el mencionado día y mes, pero del año dos mil dieciséis, se ha visto un incremento en los índices de los órganos jurisdiccionales de nuestro Estado en los asuntos en dicha materia, y que indefectiblemente irá incrementándose aún más de forma gradual, por lo que también aumentarán los ingresos de las Salas Regionales que conforme al artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial corresponde conocer, en torno a las apelaciones interpuestas contra las determinaciones de los Jueces de Control.-----

----- **XI.-** Además de lo anterior, con la entrada en vigor el diecinueve de junio de dos mil once, de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, se introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y judicialización del régimen de modificación y duración de las penas, al ponerse de manifiesto que no sería posible transformar el sistema penitenciario del país si la ejecución de las penas seguía bajo el control absoluto del Poder Ejecutivo; de ahí que para lograr esa transformación se decidió reestructurar el sistema, circunscribiendo la facultad de administrar las prisiones al Poder Ejecutivo y confiriendo exclusivamente al Poder Judicial la de ejecutar lo juzgado, para lo cual se creó la figura de los “*Jueces de ejecución de sentencias*”, que dependen del correspondiente Poder Judicial.-----

----- Derivado de ello, el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se publicó la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual, a diferencia de la relativa ley del Estado de Tamaulipas, contempla el recurso de apelación para impugnar las determinaciones ahí establecidas, del cual corresponderá conocer al Tribunal de Alzada, por lo que, la carga de asuntos correspondientes a la competencia de las Salas Regionales del Estado, conforme al artículo 27

de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se vio también incrementada por dicho factor.-----

----- **XII.-** En ese sentido, las Salas Regionales cuentan con la carga de conocer conforme a su competencia, de apelaciones en asuntos en materia penal tanto del sistema tradicional, como del oral, y ahora también de impugnaciones en ejecución de sanciones, conscientes que en cuanto al sistema acusatorio la cantidad de asuntos del conocimiento de los órganos jurisdiccionales inevitablemente aumentará de forma considerable, y en cuanto al sistema inquisitivo a la fecha aún existen una numerosa cantidad de asuntos pendientes de sustanciar el recurso de apelación interpuesto, tan es así, que por acuerdos de once de febrero de dos mil quince y veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones, instruyó a los Jueces de Primera Instancia con jurisdicción en materia penal para que procedieran de inmediato al abatimiento del rezago de expedientes en que se hayan interpuesto recursos de apelación, a fin de que fueran enviados al Tribunal de Alzada a la brevedad, dando prioridad a aquellos procesos que se sigan con reo presente.-----

----- **XIII.-** Así se concluye que, considerando los asuntos que conforme a la competencia establecida por el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, corresponden conocer a las Salas Regionales, los ingresos que han venido registrando a partir del año dos mil dieciséis y que se ha incrementado ante la consolidación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, y las medidas instrumentadas por el Consejo de la Judicatura del Estado para el abatimiento del rezago de asuntos pendientes en apelación en el sistema penal tradicional o inquisitivo y acusatorio y oral, ha repercutido en la debida oportunidad en el dictado de las resoluciones correspondientes, da lugar a que este Tribunal implemente lo necesario a fin de garantizar a los gobernados, conforme al artículo 17 Constitucional, hacer efectivo el derecho fundamental de que se les administre justicia por tribunales expeditos en los plazos y términos fijados por las leyes, a través de resoluciones que sean emitidas de manera pronta, completa e imparcial; asimismo, se cuenta con el compromiso y obligación de asegurar la correcta y exitosa consolidación del nuevo sistema penal acusatorio y oral, puesto que uno de los pilares del espíritu que motivó la reforma constitucional en materia penal en el año de dos mil ocho, fue la resolución de los asuntos de una manera justa y expedita.-----

----- **XIV.-** Con base en el artículo 114, apartado A, fracciones VIII y IX, de la Constitución Política del Estado, el cual confiere al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras atribuciones, la de formular, expedir y modificar, en su caso, los reglamentos, acuerdos y circulares que sean necesarias para la impartición de justicia, y asimismo para determinar a propuesta del Presidente la competencia de las Salas; y atento a los objetivos delineados en el presente acuerdo se impone modificar en lo conducente sus similares del tres de junio de dos mil ocho, de treinta y uno de marzo de dos mil nueve y siete de julio de dos mil quince, a fin de precisar los asuntos que corresponderán a las Salas Regionales y a la Sala Auxiliar en función además del recurso vertical de apelación en contra de las resoluciones a que se refiere la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, así como los demás aspectos vinculados para su debido despacho.-----

----- **XV.-** Por otra parte, es un hecho notorio que por acuerdo del veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, admitió la separación del cargo al Magistrado Pedro Francisco Pérez Vázquez, adscrito a la Sala Regional Reynosa, por causa de retiro forzoso, con efectos del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, por lo

que desde entonces esta Sala se encuentra vacante.-----

----- Derivado de lo anterior, la Sala Regional Victoria ha venido conociendo de los asuntos cuya jurisdicción compete, y adicionalmente, aquellos que en situaciones ordinarias, debiera conocer la Sala Regional Reynosa, ha motivado una situación extraordinaria dado el incremento en su número que puede afectar en los tiempos para su estudio y resolución, en perjuicio de los ciudadanos.-----

----- **XVI.-** En la actualidad, de acuerdo con el informe rendido por la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, las Salas Regionales Reynosa, Victoria y Altamira de abril a septiembre de dos mil veintidós, tanto en el sistema penal tradicional o mixto y en el acusatorio y oral, registraron el ingreso total de ciento veintidós, ciento tres, y ochenta y uno asuntos, respectivamente; mientras que la Sala Auxiliar solamente tuvo el ingreso de nueve asuntos.-----

----- De la información estadística se desprende que, con corte al treinta de septiembre de dos mil veintidós, existen un total de ochenta y nueve expedientes pendientes de resolver competencia de las tres Salas Regionales, de los cuales sesenta y cinco, esto es, el 73.03% de ellos, corresponden a las Salas Regionales Reynosa y Victoria, siendo esta última, la de mayor rezago, con treinta y siete expedientes en trámite por resolver, siguiendo la Sala Regional Reynosa con el segundo mayor número de rezago, con veintiocho expedientes pendientes de resolución.--

----- Es el caso, como se dijo, que ambas Salas Regionales, recaen en la responsabilidad de una sola persona, en la figura del Magistrado Regional Victoria. En contraparte, la Sala Auxiliar, presenta una muy ligera carga de trabajo, al recibir en los últimos seis meses (abril a septiembre de dos mil veintidós) tan solo nueve expedientes y resolver cuatro de ellos, quedando cinco expedientes por resolver de este periodo.-----

----- **XVII.-** Que ante el Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado, obra radicado el juicio de amparo 1557/2022, donde por los actos reclamados por el impetrante y por la suspensión provisional otorgada, incide en que subsista la vacante en la Sala Regional Reynosa; lo anterior, tomando en cuenta que mediante resolución del nueve de septiembre de dos mil veintidós, se concedió al quejoso la suspensión provisional para el efecto de que se requiera al Supremo Tribunal de Justicia informe si existe la vacante de Magistrado Local de la Sala Regional Reynosa de dicho órgano o diversa vacante definitiva equivalente a la antes ostentada por el quejoso, y en caso de que exista dicha vacante se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan y no se realicen los actos administrativos necesarios para que se ocupe la vacante de Magistrado Local existente, hasta en tanto se resuelva la suspensión definitiva con mayores elementos de prueba; situación que genera incertidumbre respecto a cuando se ocupará la referida Sala Regional.-----

----- **XVIII.-** Ante lo expuesto y considerando que el artículo 11 de la invocada Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrá dictar y realizar, mediante Acuerdos Generales todas las medidas que considere pertinentes, en las Salas Colegiadas y Unitarias, Juzgados y demás dependencias, cuando así lo justifique una mejor y más adecuada prestación del servicio de impartición de justicia.-----

----- En ese sentido, es claro que, resulta necesario agilizar la impartición de justicia, toda vez que no existe fecha probable en que haya de ocuparse la vacante de Magistrado Regional Reynosa y esto podría dar lugar a situaciones no deseadas en la eficaz y eficiente impartición de justicia, pues es sabido que un considerable incremento de los asuntos trae aparejada la reducción del tiempo de estudio para su resolución, factor que podría mermar la calidad de las decisiones ante el imperativo constitucional de

resolver con prontitud, es por ello que acorde con lo previsto en el artículo 27, sexto párrafo, del citado ordenamiento, resulta necesaria y viable la reasignación de expedientes pendientes de resolución cuya competencia originaria corresponde a las Salas Regionales Reynosa y Victoria, entre estas y la Sala Auxiliar, a efecto de eficientar la administración de justicia en materia penal.-----

----- En efecto, tomando en cuenta que la carga de trabajo de la Sala Auxiliar es considerablemente menor a la de las Salas Regionales, es necesario, en la medida de lo posible, redistribuir la carga de trabajo entre los citados órganos jurisdiccionales a fin de proveer al justiciable condiciones para tener una más pronta y eficaz impartición de justicia, para lo cual debe dotarse de competencia a la Sala Auxiliar para conocer de los asuntos que corresponden a las Salas Regionales Reynosa y Victoria en materia penal dentro de los sistemas tradicional o inquisitivo y acusatorio y oral, lo anterior de forma proporcional y equitativa, para lo cual se establece lo siguiente:---

----- **De los asuntos pendientes de resolución (Estado de resolver).** Se reasignan los asuntos y/o tocas pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente acuerdo, cuya competencia corresponda a las Salas Regionales Reynosa y Victoria, los cuales deberán distribuirse de forma equitativa, entre estas y la Sala Auxiliar de este Supremo Tribunal.-----

----- **De los asuntos en trámite.** Los asuntos y/o tocas penales que se encuentren en trámite en las Salas Regionales Reynosa y Victoria, y que no están a la espera del dictado de resolución a la entrada en vigor de este acuerdo, deberán remitirse de forma inmediata a la Secretaría General de Acuerdos, para que en la misma forma se distribuyan de forma equitativa y los remita a las Salas correspondientes, para continuar su tramitación y resolución.-----

----- **Asuntos de nuevo ingreso.** El procedimiento que se seguirá para turnar los asuntos competencia de las Salas Regionales Reynosa y Victoria en materia penal dentro de los sistemas tradicional o inquisitivo y acusatorio y oral a la Sala Auxiliar, en apoyo a las labores de las primeras, es el siguiente: se instruye a los Juzgados Penales del Estado de Tamaulipas y a Jefes de Unidades de Seguimiento de Causas y/o Encargados de Sala y Seguimiento de Causas, para que dichos asuntos se remitan de manera directa a la Secretaría General de Acuerdos, y esta se realice una distribución proporcional y equitativa conforme a lo previsto en este acuerdo, a las Salas Regionales Reynosa y Victoria, y la Sala Auxiliar.-----

----- En caso de que las ejecutorias que la Sala Auxiliar dicte en apoyo a las labores de las Salas Regionales, sean impugnadas por medio de Juicio de Amparo, y por dicha virtud se ordene dejarlas insubsistentes y emitir una nueva, la Sala Auxiliar será considerada responsable para emitir la nueva resolución en cumplimiento del amparo. Lo anterior, como una medida adecuada aprovechando el conocimiento integral previo del asunto resuelto, así como evitar el traslado del expediente a la Sala en cuyo auxilio se actúa, para el eficaz cumplimiento del fallo protector.-----

----- Con lo anterior se garantiza la distribución proporcional y equitativa de la carga laboral entre los citados órganos jurisdiccionales, lo que permite el cumplimiento de las garantías y obligaciones que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, para con los justiciables conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.---

----- Así, una vez recibidos en la Sala que corresponda, ésta proveerá sobre su radicación y admisión del recurso en su caso, notificará a las partes dicha circunstancia, para su substanciación o trámite, y en su oportunidad dictar la sentencia que en derecho proceda.-----

----- Por otro lado, es de importancia señalar, para mejor entendimiento, que

los asuntos competencia de la Sala Regional Altamira; así como los que de suyo, deba conocer la Auxiliar como Sala Especializada dentro del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, deberán ser remitidos a estas directamente por los órganos jurisdiccionales.-----

----- Con base en ello y por la dinámica que ahora se establece, impone derogar el inciso a), del punto Sexto, del acuerdo general del tres de junio de dos mil ocho.-----

----- **XIX.-** Cabe hacer la consideración de que el diseño que se moldea a través del presente acuerdo, al conferir a la Sala Auxiliar la atribución para conocer en grado de apelación asuntos de naturaleza penal de los sistemas tradicional y acusatorio y oral, no riñe con el principio de especialización en términos del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, en la medida que como ya este Tribunal sostuvo en acuerdo del cinco de febrero de dos mil ocho, donde se facultó a la propia Sala Auxiliar para conocer de los recursos de apelación en contra de autos y resoluciones interlocutorias dictadas en los procesos en materia penal (P.O.E. No. 19, 12 de febrero de 2008), al tenor de lo establecido por el Pleno de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 37/2006, el espíritu de dicho sistema no obliga a establecer tribunales dedicados exclusivamente para resolver procesos relacionados con menores infractores; siendo esta misma razón la que motivó que hasta antes del acuerdo del siete de julio de dos mil quince, aquella realizara las funciones de la Sala Regional Victoria. Es así, atento a que en la parte conducente de dicha ejecutoria, el Máximo Tribunal del País, deja precisado que:-----

*“...La especialización orgánica es, en efecto, una forma de organización del trabajo que permite a los funcionarios vayan adquiriendo un mayor conocimiento de la materia específica de que conocen, al tiempo que una forma muy importante por la que puede concentrarse el conocimiento de asuntos que corresponden a una misma materia, permitiendo detectar, de manera más fácil, las fallas en que se incurre, la homogeneidad de criterios y una serie de ventajas que este tribunal, de ninguna manera, hace a un lado; por el contrario, las reconoce.*

*Sin embargo, se insiste, en la reforma constitucional en comento, la especialización no debe ser entendida, preponderantemente, como una exigencia de burocratización de la justicia de los adolescentes, sino como una especialización de quienes habrán de operar y dar vida al sistema. No se trata de una reforma de papel, sino de quienes tengan conocimiento de causa, conozcan sus derechos y su problemática, actúen con justicia y den un trato justo al adolescente infractor.*

*Evidentemente, si el fenómeno juvenil lo justifica, los Tribunales Superiores de los Estados podrán determinar la creación de juzgados especializados en justicia para adolescentes, sin que ello implique que únicamente tengan competencia para conocer de esa materia.”*

----- Así como en la tesis de jurisprudencia P./J.63/2008 que, entre otras, derivó del citado fallo, donde en su rubro y texto deja precisado que el término “especializados” utilizado en el artículo 18 de la Constitución se refiere al perfil del funcionario y a la competencia legal expresa del órgano perteneciente al sistema integral de justicia para adolescentes; pues el objeto de la reforma constitucional en ese tenor fue adecuar la justicia para adolescentes a la doctrina de la protección integral de la infancia, y los instrumentos internacionales en que ésta se recoge ponen énfasis en la especialización de los funcionarios como una cuestión necesaria para el cumplimiento de los propósitos perseguidos e, incluso, insisten en que no

es su propósito obligar a los Estados a adoptar cierta forma de organización; de manera que la acepción del término “especialización” que hace posible dar mayor congruencia a la reforma con los instrumentos internacionales referidos y que, por ende, permiten en mayor grado la consecución de los fines perseguidos por aquélla, es la que considera como una cualidad inherente y exigible en los funcionarios pertenecientes al sistema integral de justicia para adolescentes, y por otro lado, considerando que se ha reconocido al sistema de justicia juvenil especificidad propia y distintiva, aun con las admitidas características de proceso penal que lo revisten, en relación con el correlativo principio de legalidad y el sistema de competencias asignadas que rigen en nuestro país, conforme al cual ninguna autoridad puede actuar sin atribución específica para ello, la especialización también debe entenderse materializada en una atribución específica de la ley, de competencia en esta materia, según la cual será necesario que los órganos que intervenga en este sistema de justicia estén dotados expresamente de facultades para conocer de él, sin que sea suficiente que se trate de autoridades competentes en la materia penal en lo general.-----

----- Por lo que, se reitera, la especialización que exige el sistema integral de justicia para adolescentes para los operadores del mismo, no riñe con la competencia adicional que mediante el presente acuerdo pretende otorgarse a la Sala Auxiliar para conocer de asuntos en materia penal de los sistemas tradicional o inquisitivo y acusatorio y oral, que en su diseño original corresponde a las Salas Regionales; puesto que la especialización en este caso no significa que deba conocer única y exclusivamente de aquella materia.-----

----- En cambio, toda vez que con fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se expida la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, que previó su entrada en vigor desde el dieciocho del propio junio; hace propicio que en la adecuación que a través del presente acuerdo se pretende, quede expresamente señalado la competencia de la Sala Auxiliar como Tribunal de Alzada, para conocer de los recursos de apelación regulados por el invocado ordenamiento, para una mayor claridad y precisión.-----

----- Corolario de lo expuesto, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, faculta a este Pleno para dictar mediante acuerdos generales, todas las medidas que considere pertinentes, en las Salas Colegiadas y Unitarias, Juzgados y demás dependencias, cuando así lo justifique una mejor y más adecuada prestación del servicio de impartición de justicia.-----

----- Por tanto, con fundamento además en los artículos 2º, 3º, fracciones I, y II, inciso a), 9º, párrafo primero, 11 y 20, fracciones VIII y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se dicta el siguiente acuerdo:-----

----- **Primero.-** Se modifica el punto Quinto del acuerdo general de fecha tres de junio de dos mil ocho, con base en la modificación contenida en el diverso del treinta y uno de marzo de dos mil nueve y el de siete de julio de dos mil quince, en lo relativo a los asuntos competencia de las Salas Regionales y Sala Auxiliar, para quedar como sigue:-----

**Quinto.-** *Las Salas Regionales de Reynosa, Victoria y Altamira, ejercerán jurisdicción en los Distritos precisados en el artículo 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

*Las Salas Regionales conocerán en segunda instancia de las apelaciones contra autos y resoluciones interlocutorias en materia penal, además conocerán de las apelaciones contra sentencias dictadas por jueces menores en dicha materia, en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado y el Código Nacional de*

*Procedimientos Penales.*

*Conocerán también de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por los Jueces de Ejecución, en términos de lo prevenido por la Ley Nacional de Ejecución Penal.*

*La Sala Auxiliar que actualmente funciona en esta capital, conocerá en segunda instancia de los recursos que se interpongan en materia de justicia para adolescentes, de acuerdo con el párrafo quinto del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hasta en tanto se instale la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes, conforme a lo prevenido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Número LIX-582 publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de septiembre de dos mil seis, en relación con el Artículo Tercero Transitorio, en lo conducente, del diverso Decreto Número LIX-933 publicado el cuatro de diciembre de dos mil siete; así como de los recursos de apelación regulados por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.*

*Asimismo, la Sala Auxiliar tendrá competencia para conocer de los asuntos correspondientes a las Salas Regionales Reynosa y Victoria, en materia penal dentro del sistema tradicional, inquisitivo o mixto y el acusatorio y oral, en asuntos que le sean turnados conforme al procedimiento que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia establezca por medio del acuerdo correspondiente para tal efecto.*

----- **Segundo.-** Los asuntos y/o tocas penales que corresponden a las Salas Regionales Reynosa y Victoria, que se encuentran en estado de resolver o en trámite, así como los de nuevo ingreso de esas regiones, serán distribuidos por la Secretaría General de Acuerdos de manera equitativa y proporcional, observando lo siguiente:-----

----- **De los asuntos pendientes de resolución (en estado de resolver).** Se reasignan los asuntos y/o tocas pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente acuerdo, cuya competencia corresponda a las Salas Regionales Reynosa y Victoria, los cuales deberán remitirse a la Secretaría General de Acuerdos, para que previa autorización del Presidente sean distribuidos de forma equitativa entre las Salas Regionales Reynosa y Victoria, y la Sala Auxiliar de este Supremo Tribunal.-----

----- **De los asuntos en trámite.** Los asuntos y/o tocas penales que se encuentren en trámite en las Salas Regionales Reynosa y Victoria, y que no están a la espera del dictado de resolución a la entrada en vigor de este acuerdo, deberán remitirse de forma inmediata a la Secretaría General de Acuerdos, para que en la misma forma se distribuyan de forma equitativa y los remita a las Salas correspondientes, para continuar su tramitación y resolución.-----

----- **De los asuntos de nuevo ingreso.** El procedimiento que se seguirá para turnar los asuntos competencia de las Salas Regionales Reynosa y Victoria en materia penal dentro de los sistemas tradicional o inquisitivo y acusatorio y oral a la Sala Auxiliar, en apoyo a las labores de las primeras, es el siguiente: se instruye a los Juzgados Penales del Estado de Tamaulipas, y a Jefes de Unidades de Seguimiento de Causas y/o Encargados de Sala y Seguimiento de Causas, para que dichos asuntos se remitan de manera directa a la Secretaría General de Acuerdos y ésta realice una distribución proporcional y equitativa conforme a lo previsto en este acuerdo, a las Salas Regionales Reynosa y Victoria, y a la Sala Auxiliar.-----

----- En caso de que las ejecutorias que la Sala Auxiliar dicte en apoyo a las labores de las Salas Regionales, sean impugnadas por medio de Juicio de Amparo, y por dicha virtud se ordene dejarlas insubsistentes y emitir una

nueva, la Sala Auxiliar será considerada responsable para emitir la nueva resolución en cumplimiento del amparo. Lo anterior, como una medida adecuada aprovechando el conocimiento integral previo del asunto resuelto, así como evitar el traslado del expediente a la Sala en cuyo auxilio se actúa, para el eficaz cumplimiento del fallo protector.-----

----- **Tercero.-** Una vez recibidos en la Sala que corresponda, ésta proveerá sobre su radicación y admisión del recurso en su caso, notificará a las partes dicha circunstancia, para su substanciación o trámite, y en su oportunidad dictar la sentencia que en derecho proceda.-----

----- **Cuarto.-** Los asuntos competencia de la Sala Regional Altamira; así como los que deba conocer la Auxiliar como Sala Especializada dentro del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, serán remitidos directamente a estas por los órganos jurisdiccionales.-----

----- **Quinto.-** Se deroga el inciso a), del punto Sexto, del acuerdo general del tres de junio de dos mil ocho.-----

----- **Sexto.-** Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúntese la circular correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.-----

----- **Séptimo.-** Las situaciones no previstas en el presente acuerdo serán resueltas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.-----

----- **Octavo.-** Para los efectos conducentes, comuníquese a los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Fiscal General de Justicia del Estado, Director del Instituto de Defensoría Pública y a la Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Asimismo, comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito.--

----- **Noveno.-** El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del uno de noviembre de dos mil veintidós.-----

----- **Notifíquese y cúmplase.-** Así lo resolvió el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que emitieron los Magistrados David Cerda Zúñiga, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormaechea, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra García, Noé Sáenz Solís y Omeheira López Reyna; siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firmaron ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe...." **FIRMAS RÚBRICAS ILEGIBLES.** -----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

**A T E N T A M E N T E**  
**Cd. Victoria, Tam, a 27 de octubre de 2022**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS**